



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 834 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 21 SET. 2018

VISTO:

El Expediente N° 752077 de fecha 25 junio 2018, Informe Técnico N° 023-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV, sobre pago complementario de subsidio por descanso médico, en trece (13) folios, del personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante expediente N° 752077 el trabajador Pedro Soto Espinoza, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), manifiesta que viene laborando en la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional Ayacucho y que durante la relación contractual ha hecho uso físico de la licencia por descanso médico; así como haber hecho efectivo el pago de subsidio por descanso médico por parte de EsSalud y solicita se haga efectivo del pago diferencial de subsidio por parte de la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, a fojas trece el responsable de Contrato Administrativo de Servicios da a conocer que lo solicitado por el trabajador CAS se encuentra amparado en lo establecido en el inciso k) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el mismo señala que los trabajadores CAS tienen derecho a la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud, siendo que la contribución para la afiliación a dicho régimen contributivo tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado;



El segundo párrafo del inciso k) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que: “Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de EsSalud y la remuneración mensual del trabajador”;

Que, a través del Decreto N° 124345-2018-GRA/ORADM-ORH la Oficina de Recursos Humanos, ha dispuesto la atención que corresponde conforme a ley el reconocimiento de pago complementario de subsidio por descanso médico, presentado por el administrado Pedro Soto Espinoza, de acuerdo al cálculo realizada por el responsable de contrato administrativo de servicios;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981, Ley N° 30693 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y Resolución Ejecutiva Regional N° 490-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR el pago complementario de subsidio por descanso médico, monto diferencial por parte de la entidad entre la prestación económica que otorga EsSalud y la remuneración mensual del trabajador por el importe total de **S/. 437.00 (Cuatrocientos Treinta y Siete con 00/100 soles)** a favor del trabajador **PEDRO SOTO ESPINOZA**, personal contratado por la modalidad de Contratos Administrativo de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, de acuerdo al siguiente desagregado que se detalla:

CALCULO DE PAGO (COMPLEMENTO DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD)

Periodo de subsidio		N° días	Contraprest. Mensual	Calculo Diario = (Rem/30)	Contraprestacion total por el periodo de subsidio (A).	Pago de subsidio por essalud según Formulario 8002 - Exp. 1705800554 y 1705800555 (B)	Pago complemento de subsidio por maternidad por parte de la Entidad (A-B)
Del	Al						
25/01/2018	27/01/2018	3	4,500.00	150.00	450.00	122.00	328.00
16/02/2018	16/02/2018	1	4,500.00	150.00	150.00	41.00	109.00
Total por pagar							437.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos **23.28.11: Contrato Administrativo de Servicios** y **23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS**, fuente de financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, Meta: 069 – Control y Auditoria, Pliego 444 - Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 - Sede Central del presupuesto vigente.



ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/arv